

148/10/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O INSCRITOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
4. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

5. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
6. El 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre y que asciende a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2022.
7. El 29 de agosto de 2022, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio CEEPC/SE/1138/2022, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2022, siendo la cantidad de **2,118,653 de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad** (Anexo 1).
8. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 49, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral del Estado establece que es facultad del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes, tengan derecho.

QUINTO. De acuerdo al artículo 80, fracción II, inciso m) de la Ley Electoral del Estado, una de las atribuciones de la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo es la elaboración del proyecto de financiamiento anual y de campaña a los partidos políticos y candidatos independientes registrados o inscritos ante el Consejo, según lo dispuesto por la Ley.

SEXTO. El artículo 104 incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, asimismo, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

SÉPTIMO. El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el estado son las siguientes:

I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y

IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al

del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

OCTAVO. Que el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

NOVENO. El artículo 155 de la Ley Electoral del Estado determina que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

DÉCIMO. Que los artículos 51 de la Ley General de Partidos y 156 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la LGPP y la Ley local correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.*
2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- c) *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- d) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo;*
- e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*
- f) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

II...

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*
- b) *El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y*

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO PRIMERO. El numeral 152, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, aun y cuando en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos, si se establecen las reglas a las que se sujetarán las franquicias postales, misma que refiere:

Artículo 70. 1. *Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:*

a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la **partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales.** En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;*

b) *La franquicia postal será asignada en forma **igualitaria** a los partidos políticos nacionales;*

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Consejo General **procederá a determinar el monto anual total del financiamiento público que los Partidos Políticos Nacionales con inscripción y Locales con registro ante el órgano electoral, habrán de gozar para el ejercicio 2023,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, considerando la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al año 2022 y el corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año, mismo que se desglosa a continuación:

A) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 156 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a determinar el monto total anual por distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al último corte del mes de julio de 2022, siendo que de acuerdo a la información proporcionada por Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se cuenta con la cantidad de **2,118,653** (dos millones ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y tres) ciudadanos inscritos en el padrón electoral, dicha cantidad por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente atinente a **\$96.22** (Noventa y seis pesos 22/100 m.n.), dando como resultado:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2023		TOTAL M.N.
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$132,506,914.58 (Ciento treinta y dos millones quinientos seis mil novecientos catorce pesos 58/100 M.N.)
Unidad de medida actualizada 2022	\$96.22	
%	65.00%	
Factor en Pesos:	\$62.543	
Padrón Electoral al 31 julio 2022:	2,118,653	

El resultado de la operación anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá según lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) fracción II de la Ley General de Partidos

Políticos y 156 fracción I inciso b) numerales 1 y 2, de la Ley Electoral en los siguientes términos:

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

30% IGUALITARIO
\$39,752,074.37

El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

70% FUERZA ELECTORAL
\$92,754,840.21

B) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 156 fracción III inciso a) de la Ley Electoral mandata que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2023	
Total Anual de Financiamiento Público	\$132,506,914.58

3% del Financiamiento Ordinario	\$3,975,207.44 <i>(Tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos siete pesos 44/100 m.n.)</i>
--	--

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas, el monto total equivalente al 3% del total del financiamiento público, será distribuido de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

30% IGUALITARIO
\$1,192,562.23

El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

70% FUERZA ELECTORAL
\$2,782,645.21

C) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA PRERROGATIVA POSTAL

De conformidad con los artículos 152, fracción IV, y 96, fracción V de la Ley Electoral del Estado, es prerrogativa de los partidos políticos nacionales y estatales, con inscripción ante el Consejo, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; siendo obligación de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

En relación con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual se desglosa de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS 2023	
Total Anual de Financiamiento Público	\$132,506,914.58
2% del Financiamiento Ordinario	\$2,650,138.29 <i>(Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento treinta y ocho pesos 29/100 m.n.)</i>

D) FINANCIAMIENTO ADICIONAL A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

El artículo 152, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado señala que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

De conformidad del artículo antes señalado y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, resulta adecuado deducir, que la cantidad de mil unidades de medida y actualización vigente, se consideran como cuantía máxima a distribuir entre los partidos políticos con registro ante este Organismo Electoral, en vista de que el propio numeral señala la limitante de **hasta** mil unidades para la señalada asignación, siendo que dicha preposición tiene como significado el límite de una cantidad variable, por lo que es viable concluir que la cantidad de mil unidades mensuales, es la correspondiente a

todos los partidos políticos con registro local, la cual deberá ser distribuida entre los mismos.

Por otra parte, el mismo artículo 152, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado señala que el apoyo adicional a partidos políticos con registro local debe ser otorgado a partir del mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección. En tales términos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 255 de la propia ley en cita, mismo que dispone que el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el treinta de octubre del año anterior al de la elección; resulta entonces que el mes preliminar al del inicio del proceso electoral, lo es el mes de septiembre del año 2023, para el caso del proceso electoral 2023-2024.

Por lo anterior, el cálculo de la bolsa de financiamiento adicional para partidos políticos locales en proceso electoral, se desglosa a continuación:

Valor de la UMA	Valor de la UMA multiplicado por 1000	Número de meses que se entrega la prerrogativa en 2023
UMA \$96.22 Valor de la unidad de medida y actualización 2022	$96.22 \times 1000 =$ \$96,220.00 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.)	$96,220 \times 4 \text{ meses} =$ \$384,880.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.)

DÉCIMO TERCERO. Por lo anterior, el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro e inscripción ante este órgano electoral para el ejercicio fiscal 2023, corresponde al importe total de **\$139,517,148.31 (Ciento treinta y nueve millones quinientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**, conforme a lo siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO ANUAL DE FINANCIAMIENTO
Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$132,506,914.58
Actividades Específicas	\$3,975,207.44
Franquicia Postal	\$2,650,138.29
Financiamiento Adicional a Partidos Políticos Locales	\$384,880.00
Total	\$139,517,140.31

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 31 de la Constitución Política del Estado y 45, 49, 80, 104, 152, 154, 155 y 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O INSCRITOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023

PRIMERO. Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el Estado, para el año 2023, asciende a la cifra de **\$132,506,914.58 (Ciento treinta y dos millones quinientos seis mil novecientos catorce pesos 58/100 M.N.).**

SEGUNDO. Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el estado para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2023, corresponde a la cantidad de **\$3,975,207.44 (Tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos siete pesos 44/100 m.n.)**

TERCERO. Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2023 asciende al monto total de **\$2,650,138.29 (Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento treinta y ocho pesos 29/100 m.n.).**

CUARTO. Conforme a la fórmula establecida en la Ley Electoral del Estado, la prerrogativa correspondiente al rubro de financiamiento adicional a partidos políticos locales en procesos electorales para el año 2023, le corresponde la cantidad de **\$384,880.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.).**

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Pleno que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto; a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Conforme al artículo 49, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral vigente el presente acuerdo se integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2023, y su posterior remisión al Ejecutivo del Estado.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de este organismo electoral, www.ceepacslp.org.mx

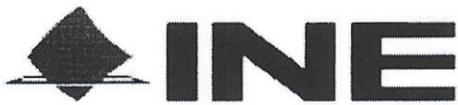
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha trece de octubre del año 2022.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

01067

Secretaría Técnica Normativa

ASUNTO: Se informa sobre atención brindada al OPLE de San Luis Potosí.

NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/152/2022

Ciudad de México, 26 de agosto de 2022



10:50 hrs.

Instituto Nacional Electoral

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP

RECIBIDO
EDUARDO TRISTAN
29 AGO. 2022

OFICIALIA DE PARTES

En 2 días útiles.

De: Lic. Alfredo Cid García
Secretario Técnico Normativo



Para: Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

En atención al folio número **OFICIO/SLP/2022/45** asignado en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual se remite el oficio **CEEPC/SE/1138/2022** signado por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en el que se solicita lo siguiente:

"...se solicita tenga a bien proporcional el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte a julio de 2022, lo anterior para poder estar en posibilidad de determinar el financiamiento público al cual tienen derecho los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023." (sic)

En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico informó a esta área normativa, lo siguiente:

"...por indicaciones del Mtro. Alejandro Andrade Jaimes, se proporciona el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte a julio de 2022 de la entidad de San Luis Potosí."

**Padrón Electoral Nacional y Extranjero
al 31 de julio de 2022**

CVE.	ENTIDAD	PADRON ELECTORAL NACIONAL	PADRON ELECTORAL EXTRANJERO	TOTAL PADRON ELECTORAL
24	San Luis Potosí	2,073,408	45,245	2,118,653

...

Se hace del conocimiento lo anterior, con la atenta solicitud de que esa área a su cargo lo comunique al Organismo Público Electoral del estado de San Luis Potosí, para los efectos a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

CON EL PRESENTE DOCUMENTO SE DA ATENCIÓN AL FOLIO OFICIO/SLP/2022/45 EL CUAL SERÁ ENVIADO VÍA EL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

A t e n t a m e n t e